

Contenido

1. Asunto a tratar	2
2. De los medios probatorios	2
2.1 De las pruebas aportadas por la Fiscalía	3
2.2 De las solicitudes probatorias	11
2.3 Pruebas de oficio.....	11
RESUELVE:	12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00010 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Interlocutorio Nro. 23
AFFECTADO :	Julio Alonso Pérez Gómez y otros
ASUNTO:	Decreta Pruebas

1. Asunto a tratar

No existiendo impedimento o incompetencia que pueda afectar la actuación. Se admite a trámite la Demanda presentada por la Fiscalía 66 Especializada E.D. Al reunir los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

Encontrándose, vencido el término del traslado previsto en el artículo 141 ibídem. Este despacho se pronuncia, sobre el decreto de pruebas en el proceso adelantado, sobre los vehículos identificados con placas MQI-202, KKT-918, EVV-201 y MXO-337.

2. De los medios probatorios

Se debe tener en cuenta, los siguientes artículos de la ley 1708 de 2014.

- **Artículo 141:** los sujetos procesales e intervinientes, pueden aportar, solicitar pruebas o formular observaciones sobre el requerimiento presentado por la Fiscalía.
- **Artículo 142:** vencido el traslado anterior, el juez, decretará la práctica de pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, podrá ordenar como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados; además tendrá la posibilidad de ordenar y practicar pruebas que estime pertinentes, contundentes y necesarias.

- **Artículo 148:** el Juez, no podrá dictar sentencia, sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.
- **Artículo 150:** de consagra el principio de permanencia de la prueba según el cual las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencia físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.
- **Artículo 8:** consagró el derecho de contradicción que le asiste a los sujetos procesales para controvertir las pruebas, dentro del proceso y probar, que no concurren las causales de extinción de dominio en sus bienes.

Sobre este último aspecto, tenemos que las facultades probatorias que le asiste a los sujetos procesales e intervinientes, están sujetas al cumplimiento de unas exigencias para su procedencia; entre ellas, que sean conducentes, pertinentes y útiles. Como lo indicó la Corte Suprema de Justicia, en el auto del 25 de febrero de 2010. Radicado 29632 en los siguientes términos:

"El concepto de procedencia engloba los de conducencia, pertinencia y utilidad. Una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por el ordenamiento jurídico, pertinente cuando guarda relación con los hechos investigados, y útil cuando probatoriamente reporta beneficio para la investigación. El concepto de trascendencia es distinto al de utilidad. No emana de la importancia de la prueba en sí misma considerada, sino de su (sic) implicaciones frente a los elementos de prueba que sustentan el fallo. Será trascendente si es virtualmente apta para remover las conclusiones fácticas de la decisión, e intrascendente, en caso contrario".¹

Con relación a lo anterior, procede el señor Juez a pronunciarse, con relación a las pruebas allegadas al trámite extintivo.

2.1 De las pruebas aportadas por la Fiscalía

Las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación, durante la fase inicial, tienen pleno valor probatorio en el proceso de Extinción de Dominio, en virtud del principio de permanencia de la prueba. Conforme lo dispone, el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014.

Por lo tanto, en los términos del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014, se ordena tener como prueba de la Fiscalía sesenta y seis (66), las siguientes:

Documental con relación al radicado 117785

- 1) Reporte inicial de Policía Judicial del 22/04/2013².

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de 25 de febrero de 2010. Rad: 29.632. En esta decisión se cita la Sentencia de 4 de febrero de 2004. Rad: 15.666.

² Folios 1 a 5, Anexo 1

- 2) Acta derechos del capturado Wilson Arango del 22/04/2013³.
- 3) Acta derechos del capturado Luz Mary Mendoza del 22/04/2013⁴.
- 4) Acta de incautación de 41 paquetes de estupefacientes⁵.
- 5) Acta de incautación de vehículo de placas MQI-202 del 22/04/2013⁶.
- 6) Acta de inventario de vehículo de placas MQI-202 del 22/04/2013⁷.
- 7) Informe de Policía Judicial del 22/04/2013⁸.
- 8) Plena identificación de Luz Mary Mendoza y Wilson Arango del 22/04/2013⁹.
- 9) Informe de investigador de campo del 22/04/2013 del procedimiento PIPH, arrojando como resultado 42.033 gramos de clorhidrato de cocaína¹⁰.
- 10) Álbum fotográfico de la sustancia incautada¹¹.
- 11) Acta audiencia preliminar ante el Juzgado 1 Penal Municipal de Garantías Ambulante del 23/04/2013¹².
- 12) Escrito de Acusación presentado por la Fiscalía 2 Especializada en contra de Wilson Arango y Luz Mary Mendoza el 18/06/2013 por el punible de Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes¹³.
- 13) Orden de compulsa de copias del Despacho 2 Especializado el 24/04/2013 ante los Fiscales de Extinción de Dominio¹⁴ y Resolución del 26/04/2013 donde ordenan el embargo y secuestro al vehículo de placas MQI-202¹⁵.
- 14) Acta de secuestro del vehículo del 17/07/2013¹⁶.

³ Folio 6, Anexo 1

⁴ Folio 7, Anexo 1

⁵ Folio 8, Anexo 1

⁶ Folio 9, Anexo 1

⁷ Folio 10, Anexo 1

⁸ Folio 17, Anexo 1

⁹ Folio 26, Anexo 1

¹⁰ Folio 114, Anexo 1

¹¹ Folio 47, Anexo 1

¹² Folio 62, Anexo 1

¹³ Folio 74, Anexo 1

¹⁴ Folio 87, Anexo 1

¹⁵ Folio 100, Anexo 1

¹⁶ Folio 102, Anexo 1

- 15) Formato de Inspección e inventario de vehículos y motocicletas DNE¹⁷.
- 16) Solicitud de entrega de vehículo presentado por el doctor Damier Restrepo Herrera, en representación del tercero Sandra Judith Foronda el 01/11/2013¹⁸.
- 17) Poder otorgado por Sandra Foronda al abogado Damier Restrepo¹⁹.
- 18) Copias simples de una hoja de contrato de compraventa entre Sandra Foronda y Julián Pérez²⁰.
- 19) Copia certificado de tradición del vehículo de placas MQI-202²¹.
- 20) Copias simples de entrevistas Julián Pérez y Sandra Foronda por el doctor Damier Restrepo²².
- 21) Fotocopia de licencia de tránsito²³.
- 22) Fotocopia simple de formulario número 006816 de solicitud de tránsito del registro nacional automotor²⁴.
- 23) Fotocopia simple de autorización sin firmas ni fecha dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte²⁵.
- 24) Fotocopia simple de contrato de arrendamiento de vehículo entre quienes se dice ser Sandra Foronda y Manuel Chaverra del 01/04/2013²⁶.
- 25) Certificado de vigencia de la cedula de Julián Alonso Pérez²⁷.
- 26) Certificado de antecedentes de Julián Pérez²⁸.
- 27) Datos de ubicación del señor Julián Pérez, suministrado por la Policía Nacional²⁹.

¹⁷ Folio 105, Anexo 1

¹⁸ Folio 108, Anexo 1

¹⁹ Folio 110, Anexo 1

²⁰ Folio 111, Anexo 1

²¹ Folio 112, Anexo 1

²² Folio 115, Anexo 1

²³ Folio 118, Anexo 1

²⁴ Folio 120, Anexo 1

²⁵ Folio 123, Anexo 1

²⁶ Folio 124, Anexo 1

²⁷ Folio 131, Anexo 1

²⁸ Folio 133, Anexo 1

²⁹ Folio 135, Anexo 1

28) Fijación fotográfica del 16/10/2013 del vehículo de placas MQI-202, ubicado en el parqueadero de Almagrario³⁰.

Documental: con relación al radicado 118697

- 1) Informe primer respondiente del 28/06/2014³¹.
- 2) Acta derechos del capturado de Edwin Chinchilla³².
- 3) Inventario vehículo de placas KKT-918 del 28/06/2014³³.
- 4) Acta de incautación de vehículo de placas KKT-918³⁴.
- 5) Acta de incautación de sustancias del 28/06/2014³⁵.
- 6) Informe ejecutivo del 28/06/2014, presentado por la Policía Judicial³⁶.
- 7) Entrevista de Gilberto Darío Cardozo del 28/06/2014³⁷.
- 8) Entrevista de Pedro Gregorio Sierra Zapata del 28/06/2014³⁸.
- 9) Informe de investigador de campo prueba PIPH del 28/06/2014, arrojando como resultado positivo para alcaloide como para cocaína en una cantidad de 23 kilos con 530 gramos³⁹.
- 10) Fijación fotográfica de prueba PIPH⁴⁰.
- 11) Álbum fotográfico del 28/06/2014 del vehículo de placas KKT-918⁴¹.
- 12) Informe experticia técnico automotor KKT-918 con resultados originales para guarismos⁴².
- 13) Acta de audiencia de 29/06/2014, legalización de captura de Edwin Chinchilla⁴³.

³⁰ Folio 136, Anexo 1

³¹ Folio 2, C.O 1

³² Folio 8, C.O 1

³³ Folio 9, C.O 1

³⁴ Folio 10, C.O 1

³⁵ Folio 11, C.O 1

³⁶ Folio 17, C.O 1

³⁷ Folio 21, C.O 1

³⁸ Folio 23, C.O 1

³⁹ Folio 36, C.O 1

⁴⁰ Folio 38, C.O 1

⁴¹ Folio 42, C.O 1

⁴² Folio 45, C.O 1

⁴³ Folio 70, C.O 1

- 14) Álbum fijación fotográfica del vehículo con placas KKT-918⁴⁴.
- 15) Constancia del Despacho 2 Especializado de compulsas de copias a Extinción de Dominio⁴⁵.
- 16) Resolución fase inicial del 15/07/2014 y orden de suspensión del poder dispositivo, embargo del vehículo de placas KKT-918⁴⁶.
- 17) Declaración de Edwin Chinchilla del 11/08/2014⁴⁷.
- 18) Informe de Policía Judicial del 08/09/2014⁴⁸.
- 19) Oficio del 30/10/2014, suscrito por el intendente Guillermo Serrano, informando entrega del vehículo de placas KKT-918 en las instalaciones de Almagrario por cuenta de la SAE⁴⁹.
- 20) Oficio 5006 del 29/09/2014 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, informando inscripción de medidas⁵⁰.
- 21) Solicitud de enajenación temprana SAE del vehículo placas KKT-918⁵¹.
- 22) Escrito de Lady Velandia Díaz, persona que figura como propietaria del rodante afectado, dirigido al Despacho 1 Especializado, quien manifiesta haber vendido el mismo a German Carreño Navas⁵².
- 23) Declaración de Lady Velandia mediante despacho comisorio el 25/05/2015⁵³.
- 24) Documento original del contrato de compraventa número 8711622 del 25/02/2014 suscrito por Lady Velandia y German Carreño⁵⁴.
- 25) Resolución del 16/05/2016 autorización del Despacho 1 Especializado para enajenación temprana a SAE del vehículo con placas KKT-918⁵⁵.

⁴⁴ Folio 54, C.O 1

⁴⁵ Folio 66, C.O 1

⁴⁶ Folio 70, C.O 1

⁴⁷ Folio 77, C.O 1

⁴⁸ Folio 82, C.O 1

⁴⁹ Folio 102, C.O 1

⁵⁰ Folio 111, C.O 1

⁵¹ Folio 114, C.O 1

⁵² Folio 129 C.O 1

⁵³ Folio 134, C.O 1

⁵⁴ Folio 137, C.O 1

⁵⁵ Folio 141, C.O 1

26) Informe Policía Judicial del 09/04/2018, allegando resolución número 1432 por medio del cual SAE entrega en destinación provisional a la Personería de Nocaima- Cundinamarca, certificado del vehículo de placas KKT-918⁵⁶.

Documental: con relación al radicado 119580

- 1) Informe de Policía de vigilancia del 24/02/2015 dando cuenta de la captura de Joel Torres Beleño, Obidio León García, Jesús Alberto Franco Puello, Beatriz Elena Franco Puello, Néstor Daniel Correa, Jhan Dairo Castaño Márquez, por el punible del artículo 365 C.P⁵⁷.
- 2) Actas de derecho de los capturados Joel Torres Beleño, Obidio León García, Jesús Alberto Franco Puello, Beatriz Elena Franco Puello, Néstor Daniel Correa, Jhan Dairo Castaño Márquez del 24/02/2015⁵⁸.
- 3) Formato Único de Incautación de Armas de Fuego y Municiones del 24/02/2015⁵⁹.
- 4) Formato Único de Incautación del Vehículo de Placas MXO-337, acta de inventario del 24/02/2015⁶⁰.
- 5) Oficio 24/02/2015 remitido por el patrullero Armando Elías Enzuncho, remitiendo el rodante MXO-337 al parqueadero San José- Cereté⁶¹.
- 6) Informe de investigador de campo dirigido al Despacho Fiscal del 24/02/2015⁶².
- 7) Entrevista de Yonairo Alberto Hernández Ospina del 24/02/2015⁶³.
- 8) Entrevista de Luis Alberto Hernández Ospina del 24/02/2015⁶⁴.
- 9) Álbumes fotográficos de los elementos incautados del 24/02/2015⁶⁵.

⁵⁶ Folio 157, C.O 1

⁵⁷ Folio 1-8, C.A 2

⁵⁸ Folio 9-15, C.A 2

⁵⁹ Folio 26, C.A 2

⁶⁰ Folio 27, C.A 2

⁶¹ Folio 41, C.A 2

⁶² Folio 43, C.A 2

⁶³ Folio 83, C.A 2

⁶⁴ Folio 83, C.A 2

⁶⁵ Folio 85, C.A 2

- 10) Informe investigador de laboratorio del documento incautado cedula de ciudadanía 77171384 a nombre de Joel Torres Briceño, cedula 72250213 a nombre de Néstor Daniel Muniver, concluyendo falsedad en los mismos⁶⁶.
- 11) Informe de laboratorio de balística de los elementos incautados como armas de fuego del 24/02/2015, que dan cuenta de dos revólveres aptos para disparo⁶⁷.
- 12) Álbum fotográfico del vehículo de placas MXO-337⁶⁸.
- 13) Experticio técnico del vehículo de placas MXO-337, conceptuando originalidad en los guarismos⁶⁹.
- 14) Acta de audiencia del 25/02/2015 ante el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cereté, legalizando el procedimiento de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en centro carcelario⁷⁰.
- 15) Escrito de solicitud de rodante suscrito por el abogado Rodrigo José Borja al despacho de la Fiscalía 21 Seccional de Córdoba a nombre de Betsy Ángel Canabal⁷¹.
- 16) Escrito de acusación del 01/05/2015 en contra de John Darío Castaño Márquez, Víctor Antonio Calderón, Beatriz Elena Franco Puello, Jesús Alberto Franco Puello, Luis Ovidio León García, Néstor Daniel Correa Munive⁷².
- 17) Orden del 18/06/2015 de compulsas de copias para la Fiscalía de Extinción de Dominio con relación al vehículo de placas MXO-337⁷³.
- 18) Declaración jurada de Gustavo Adolfo Pinto⁷⁴.
- 19) Informe de Policía Judicial del 19/07/2018 suscrito por el patrullero Nilson Lievano⁷⁵.
- 20) Certificado actualizado del vehículo MXO-337⁷⁶.

⁶⁶ Folio 97, C.A 2

⁶⁷ Folio 111, C.A 2

⁶⁸ Folio 115, C.A 2

⁶⁹ Folio 123, C.A 2

⁷⁰ Folio 139, C.A 2

⁷¹ Folio 144, C.A 2

⁷² Folio 194, C.A 2

⁷³ Folio 232, C.A 2

⁷⁴ Folio 259, C.A 2

⁷⁵ Folio 142, C.A 3

⁷⁶ Folio 24, C.A 3

21) Inspección y fijación del vehículo de placas MXO-337 en el patio de la Fiscalía de Montería⁷⁷.

22) Reporte de Policía Nacional del 07/02/2018, antecedentes judiciales de Beatriz Franco Puello, Néstor Correa, Jesús Franco, Víctor Calderón, Luis Ovidio León⁷⁸.

23) Experticio técnico efectuado por la Policía Judicial al vehículo de placas MXO-337.

Documental: con relación al radicado 119817

1) Iniciativa investigativa de policía judicial con oficio 2016-009867-Sijin Udela-25.32 del 07/09/2015 con relación al vehículo de placas EVV-201⁷⁹.

2) Informe de policía de vigilancia en casos de captura del 24/08/2015 dirigido a la Fiscalía 49 DFALA⁸⁰.

3) Acta de incautación de elementos del 24/08/2015⁸¹.

4) Inventario de vehículo de placas EVV-201 del 24/08/2015⁸².

5) Informe ejecutivo de Policía Judicial del 24/08/2015⁸³.

6) Informe de investigador de plena identidad⁸⁴.

7) Informe de investigador de prueba PIPH del 24/08/2015⁸⁵.

8) Álbum fotográfico de la sustancia incautada del 24/08/2015⁸⁶.

9) Experticio técnico automotriz al vehículo de placas EVV-201⁸⁷.

10) Álbum fotográfico fijación de hallazgos de EMP-EF⁸⁸.

⁷⁷ Folio 31, C.A 3

⁷⁸ Folio 119, C.A 3

⁷⁹ Folio 1, C.A 4

⁸⁰ Folio 2, C.A 4

⁸¹ Folio 8, C.A 4

⁸² Folio 9, C.A 4

⁸³ Folio 12, C.A 4

⁸⁴ Folio 19, C.A 4

⁸⁵ Folio 29, C.A 4

⁸⁶ Folio 31, C.A 4

⁸⁷ Folio 48, C.A 4

⁸⁸ Folio 56, C.A 4

- 11) Resolución Fase Inicial del 13701/2016 Fiscalía 1 Especializada de Córdoba⁸⁹.
- 12) Informe de Policía Judicial del 14/01/2016, suscrito por el patrullero Nilson Lievano⁹⁰.
- 13) Certificado de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado con relación al vehículo de placas EVV-201 cuyo propietario actual registra como Javier de Jesús Ospina⁹¹.
- 14) Fijación fotográfica del vehículo de placas EVV-201⁹².
- 15) Experticio técnico del vehículo de placas EVV-201 de fecha 10/04/2016⁹³.
- 16) Análisis avalúo comercial del vehículo con placas EVV-201 del 22/11/2017⁹⁴.
- 17) Copia de sentencia condenatoria del 22/12/2016 en contra de Luis Fernando Silva Echavarría⁹⁵.

2.2 De las solicitudes probatorias

Trascurrido el término previsto en la ley 1708 de 2014, los afectados no solicitaron practica de pruebas y no incorporaron material probatorio en la fase inicial.

2.3 Pruebas de oficio

Ha de considerarse la facultad en virtud del artículo 142 del Código de Extinción de Dominio, que le otorga la ley al juez para el decreto de pruebas de oficio, debe ser entendida como oficiosidad modulada, esto es, el poder de su decreto está condicionado a los límites que fije el legislador, descartándose la oficiosidad probatoria plena u omnímoda.

Su condicionamiento está supeditado en estos casos cuando el juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de los sujetos procesales dejando de lado aspectos ajenos a los invocados por ellos y cuya finalidad sea demostrar sucesos no propuestos.

⁸⁹ Folio 70, C.A 4

⁹⁰ Folio 80, C.A 4

⁹¹ Folio 96, C.A 4

⁹² Folio 99, C.A 4

⁹³ Folio 101, C.A 4

⁹⁴ Folio 109, C.A 4

⁹⁵ Folio 123, C.A 4

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Extinción de Dominio, considera el Despacho, que resulta pertinente, conducente y necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

a) Solicitar Historial actualizado de los vehículos de placa MQI-202, KKT-918, EVV-201 y MXO-337; con el fin, de verificar actuales propietarios y si fueron inscritas, las medidas cautelares decretadas por el delegado fiscal.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite, la demanda presentada por la Fiscalía 66 Especializada, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 132 ibídem, respecto de los bienes muebles identificados con placas **MQI-202, KKT-918, EVV-201 y MXO-337.**

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBA, la incorporada por la Fiscalía en la demanda y admitida por este Despacho, en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de oficio, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.3 del respectivo auto.

CUARTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves. The signature is positioned above the printed name of the judge.

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.

El secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7771c357908eafe336a3f395f0fb358804b7c7b7d58dd5897a667789ef83b59

Documento generado en 24/09/2020 10:25:32 a.m.